INFORME SECRETARIAL. Santiago Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho el expediente archivado, con memorial presentado por el señor OSCAR MAURICIO VALENCIA PARDO como apoderado de la señora DARLYN LEMOS RIVAS. Igualmente se informa, que revisados los libros radiadores, se encuentra en trámite proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre las partes ante este despacho, radicado bajo el 2019-00082. Para resolver.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 350
RADICACIÓN 2016-563
Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por el señor ALEXANDER MANZANO CASTAÑO, contra DARLYN LEMOS RIVAS, terminado por sentencia 056 de fecha 03 de abril de 2018, cuyo expediente se encontraba archivado, se allega a la actuación, poder conferido por la demandada a profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente proceso, quien en ejercicio del mismo, remite escrito solicitando levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el vehículo de placas VCY-016 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, adjuntando el certificado de tradición de dicho vehículo donde consta que fue inscrita la medida.

SE CONSIDERA

No obstante que el proceso se encuentra terminado, para efectos de resolver la petición elevada, y como quiera que el poder conferido por la señora DARLYN LEMOS RIVAS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al apoderado judicial.

Ahora, como da cuenta el expediente, el proceso terminó con sentencia 056 proferida el 03 de abril de 2018, declarando la existencia de la unión marital de hecho formada por DARLYN LEMOS RIVAS y ALEXANDER MANZANO CASTAÑO, y la sociedad patrimonial de las mismas personas; se declaró igualmente disuelta y en estado de liquidación la mencionada sociedad patrimonial.

Respecto a la solicitud de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del vehículo de placas VCY-016 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, es de tener en cuenta que conforme al Art. Artículo 598-3 C.G.P., norma a cuyo amparo se decretó, dichas medidas "se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación".

Pues bien, como quiera que el señor ALEXANDER MANZANO CASTAÑO, a través de apoderado ha iniciado el trámite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, como da cuenta el informe de secretaría que antecede, ello asegura la permanencia de las medidas

cautelares decretadas en este proceso, y mantienen su eficacia durante el proceso de liquidación.

Finalmente, es de indicar, que el apoderado de la parte demandada no indica las razones de hecho y de derecho que sustenten su petición, y de acuerdo con el certificado de tradición del vehículo con placas VCY-016, la señora DARLYN LEMOS RIVAS sigue figurando como propietaria del automotor, y se trata de un bien social, de ahí que no se observe razón que justifique el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante, adicionalmente, porque el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes, declarada existente y disuelta en este asunto, ya fue abierto en este juzgado a solicitud del señor ALEXANDER MANZANO CASTAÑO, se itera.

Por lo anterior, se negará la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el vehículo VCY016

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado OSCAR MAURICIO VALENCIA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.892 y tarjeta profesional No. 122.509 del C.S.J., para que en los efectos de este proveído represente judicialmente a la señora DARLYN LEMOS RIVAS, de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, consistentes en la inscripción de la demanda, sobre el vehículo de palcas VCY 016 de la secretaria de tránsito y transporte de Cali, ordenada mediante providencia del 18 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

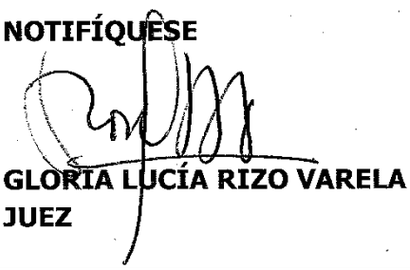

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **55**

Fecha: **31 de marzo de 2023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

PRV.